



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 7 DE
JUNIO DE 2018

No. 45

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N23-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TONER) PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO. (SEGUNDA CONVOCATORIA)

PAG. 3

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910006991-I12-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACIÓN. (SEGUNDA CONVOCATORIA)

PAG. 4

CONVOCATORIA.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910006991-N11-2018, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA. (SEGUNDA CONVOCATORIA)

PAG. 5

CONVOCATORIA.- PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO MINERO BACIS, S.A. DE C.V. QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2018.

PAG. 6

SOLICITUD.- QUE PRESENTA EL C. JUAN JAQUEZ BELTRAN, PARA QUE LE SEAN OTORGADAS NUEVAS CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES EN MODALIDAD DE "TAXI LIBRE" EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DURANGO.

PAG. 7

SOLICITUD.- QUE PRESENTA EL C. JUAN JAQUEZ BELTRAN, PARA QUE SE LE OTORGUE UNAS CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES EN MODALIDAD DE "CAMIÓN" EN EL MUNICIPIO DE TLAHUALILLO, DURANGO.

PAG. 8

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEXTO DISTRITO PROMOVIDO POR MA. ANGELA ZAPATA ABALOS EN CONTRA DE MARÍA TRINIDAD ZAPATA AVALOS DEL EJIDO "DOLORES HIDALGO", DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.

PAG. 10

ACUERDO
IEPC/CG61/2018.- POR EL QUE SE DA VISTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, PARA QUE PRESENTEN LOS AJUSTES NECESARIOS A LA COALICIÓN TOTAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018; EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-010/2018 Y SU ACUMULADO TE-JE-013/2018.

PAG. 12

ACUERDO
IEPC/CG62/2018.- POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-010/2018 Y SU ACUMULADO TE-JE-013/2018, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 27

ACUERDO
IEPC/CG63/2018.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 52

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 RESUMEN DE CONVOCATORIA
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 EA-910002998-N23-2018

De conformidad con lo establecido en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y 36 de su Reglamento; la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número EA-910002998-N23-2018 relativa a **"ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES (TONER) PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO EN SEGUNDA CONVOCATORIA"** de conformidad con lo siguiente: El lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su venta con un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración con domicilio en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra No. 301 Ote., Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo., teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; **los días 07 y 08 de junio de 2018**, con el siguiente horario: de 09:00 hrs a 16:00 hrs; La forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta no. 65502629737, clave 014190655026297371 a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en las mismas fechas y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago al correo electrónico: comiteadquisiciones@durango.gob.mx; y las bases serán enviadas por el mismo medio; debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar y proporcionar el número de la licitación al que esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **los días 07 y 08 de junio de 2018**, de las 09:30 hrs a las 14:30 hrs., en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicadas en Calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, de la Ciudad de Durango, Durango., C.P. 34279.

I. La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como acto de presentación y apertura de proposiciones.

Nº de Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite para Adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
EA-910002998-N23-2018	\$5,000.00	08/junio/2018	11/junio/2018 12:00 hrs.	18/junio/2018 12:00 hrs..

La Junta de Aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de febrero, Colonia Burócrata, en Durango, Dgo.

II. La indicación, si la licitación es nacional o internacional. La Licitación de la presente Convocatoria es de carácter nacional.

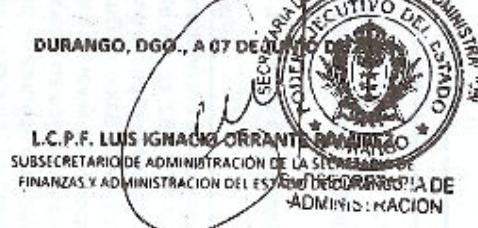
III. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación.

Partidas	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción
97	Piezas	2,048	TONERS (XEROX,HP,CANON, ZEBRA, RICOH, SAMNSUNG, BROTHER)

"El presente cuadro es un resumen de las partidas a licitar, las cuales se desglosan de manera detallada en el ANEXO 1 de las bases de licitación pública nacional número EA-910002998-N23-2018.

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. La adjudicación del presente contrato será a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la convocante. El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las Bases "CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS"; y de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el dia **20 de junio de 2018 a las 12:00 hrs.**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración ubicada en calle Reforma No. 100 esquina con 5 de Febrero, Colonia Burócrata, C.P. 34279, Durango, Dgo., por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV. Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los servicios. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano. El origen de los recursos es: Estatal.





SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

SECRETARÍA
DE SALUD



De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de medicamento y material de curación.

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones
EA-910006991-112-2018	\$ 5 000.00	12/06/2018	12/06/2018 12:00 horas

Partida	Descripción	Presentación	Cantidad mínima	Cantidad máxima
116	Tiotropio, bromuro de Cápsula 18 µg	30 cápsulas y dispositivo	2604	3472
195	Alteplasa Solución inyectable 50 mg/2 frascos, ampolla con licuificado, Linagliptina Tableta 5 mg	2 frascos ampolla con disolvente 30 tabletas	100	200
221			4200	5600
298	Equipo para venoclisis, sin aguja normogolero estéril y desecharable	caja con 225 equipos	888	1184
343	Placa para electrocautérito	Paquete	888	1184

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico: ssd@durango.gob.mx, los días del 07 al 12 de junio de 2018 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de junio de 2018 a las 12:00 horas en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 18 de junio de 2018 a las 10:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén Estatal de los Servicios de Salud de Durango, sito en Ave. San Salvador número 206 Fracc. Guadalupe en Durango, Dgo.
- Plazo de entrega: primeros 5 días hábiles de cada mes de julio a diciembre de 2018.
- El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 07 DE JUNIO DE 2018

DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RÚBRICA



SECRETARÍA
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de vales de despensa siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Vista a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
EA-910006891-N11-2018	\$ 5,000.00	13 de junio de 2018	13 de junio de 2018 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	19 de junio de 2018 12:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Vales de Despensa	Fajilla	3,139
2	Vales de Despensa	Fajilla	281

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, teléfono: 01 (818) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 07 al 13 de junio de 2018 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de junio de 2018 a las 12:00 horas en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día: 19 de junio de 2018 a las 12:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: Departamento de pagos de la Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Durango, sito en Cuauhtémoc 225 Norte C.P. 34000 Zona Centro, Durango Dgo, en un horario de 8:30 a 14:00 horas.

Plazo de entrega: El día 06 de julio de 2018.

El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 07 DE JUNIO DE 2018

DR. CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RIRRRA



GRUPO MINERO BACIS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en las Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima de los estatutos sociales de Grupo Minero Bacis, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo a las 9:00 horas del día 23 de Junio de 2018, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Selenio 168, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Proposición, y en su caso resolución, para decretar pago de dividendos.
- II. Designación de Delegados que ejecuten y formalicen las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto lleva la sociedad, el cual estará a su disposición en las oficinas de la sociedad, hasta el día anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Los accionistas o sus representantes legales, podrán acreditar su calidad de accionistas, mediante la presentación de los títulos de acciones que las amparen o mediante constancia de depósito de las mismas, en alguna institución de crédito autorizada.



Atentamente

Lic. Carlos Gutiérrez Núñez
Secretario del Consejo de Administración.



DIRECCIÓN
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO

CENTENARIO
1917-2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, el C. JUAN JAQUEZ BELTRAN, presento solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente ocreso nos permitimos solicitarle a Usted, nuevas concesiones para todos los miembros de nuestro sindicato para prestar el Servicio Público de Transportes en modalidad de "Taxi Libre" en el Municipio de Tlahualilo Durango."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango, a 01 de marzo del 2018

(publicar 2 veces, una cada diez días)



DIRECCION
DE TRANSPORTES
DEL ESTADO DE DURANGO

CENTENARIO
1917-2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Ante el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO EL C. JUAN JAQUEZ BELTRAN, presento solicitud en los siguientes términos:

"Por medio del presente ocreso nos permitimos solicitarle a Usted, se nos otorgue unas concesiones para prestar el Servicio Público de Transportes en modalidad de "Camión" en el Municipio de Tlahualilo de Durango."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarian sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Durango. a 01 de marzo del 2018

(publicar 2 veces, una cada diez días)

EDICTO

EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 6

EDICTO

POR MEDIO DEL CUAL SE EMPLAZA A **MARÍA TRINIDAD ZAPATA ÁVALOS.**

En los autos del expediente 305/2016, promovido por **MA. ANGELA ZAPATA ABALOS**, en que ejerce la acción de tener mejor derecho a suceder los derechos agrarios que en vida pertenecía a Viviana Avalos Sánchez en el ejido "DOLORES HIDALGO" Municipio de Nazas del Estado de Durango las cuales se conforman de las parcelas 17 y 112 así como el derecho de uso común amparado con el certificado 10653; el respeto irrestricto a la posesión, reconocimiento como titular en calidad de ejidataria y la cancelación de los certificados parcelarios y de uso común en contra de **MARÍA TRINIDAD ZAPATA ÁVALOS**; con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la antes mencionada, con el carácter de demandada, para que comparezca a la audiencia de Ley, que tendrá verificativo a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, ubicada en Prolongación Colón número 50, esquina con calle Juan I. Jiménez, Colonia Los Angeles, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas, y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido, en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185, fracción V, y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer, le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda y ofrecer pruebas, pudiendo incluso este Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, puesto que de ser omiso, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán realizadas por medio de los estrados. Quedando a su disposición copias simples del escrito inicial de demanda y sus anexos, y en general, de todas las constancias procesales que integran el presente expediente.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA DONDE SE UBICA EL EJIDO DE ANTECEDENTES, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE NAZAS, DURANGO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.

Torreón Coahuila, a 23 de abril de 2018.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 6**

LIC. FERNANDO LÓPEZ CASTRO.

ACUERDOS

ACUERDOS

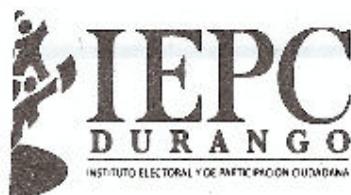


IEPC/CG61/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA VISTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MORENA, PARA QUE PRESENTEN LOS AJUSTES NECESARIOS A LA COALICIÓN TOTAL “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018; EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-010/2018 Y SU ACUMULADO TE-JE-013/2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.

7. El veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG05/2017, mediante el cual se otorgó la acreditación ante este Organismo Público Local a Encuentro Social, Partido Político Nacional.
8. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017 – 2018.
9. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
10. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se renovará el Poder Legislativo del Estado.
11. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, con la que se dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2017-2018.
12. El nueve de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, presentaron solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular candidatos a Diputados de los quince Distritos de Mayoria Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
13. Con fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en Sesión Extraordinaria número uno, emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP02/2018, respecto a la solicitud planteada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para registrar el Convenio de Coalición total para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



14. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número dos, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Dictamen que emitió la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General respecto a la solicitud planteada por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para registrar el Convenio de Coalición Total para el Proceso Electoral Local 2017-2018, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2018.
15. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.
16. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
17. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, entre ellas las del Partido del Trabajo, MORENA y de la Coalición Total "Juntos Haremos Historia".
18. Inconformes con la determinación anterior, los Partidos, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, promovieron los juicios electorales TE-JE-002/2018, TE-JE-003/2018 y TE-JE-004/2018 respectivamente, los cuales quedaron radicados en el Tribunal Electoral del Estado Durango, quien con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho decretó su acumulación y confirmó el Acuerdo IEPC/CG05/2018.
19. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
20. Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, el ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, presentó un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que solicitó en términos generales acordar la separación definitiva de Encuentro Social de la coalición "Juntos Haremos Historia" en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

21. En virtud de lo anterior, con fecha seis de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG36/2018, que en su punto de Acuerdo Primero señala:

PRIMERO. No es procedente acordar la separación del Partido Político Encuentro Social, del Convenio de Coalición Total para el Proceso Electoral local 2017-2018, celebrado por los partidos Encuentro Social, del Trabajo, y MORENA, hasta en tanto, se haga del conocimiento de este órgano electoral, dentro del plazo establecido por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la autorización para realizar la notificación de separación de dicho Convenio, y se presente el convenio modificatorio respectivo, en términos de lo establecido por los Considerandos XXII, XXIII y XXIV del presente Instrumento. En este sentido, queda subsistente el Convenio de Coalición registrado ante este Consejo General el diez de enero del presente año.

22. Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho a las veintitrés horas con cuarenta minutos, la representante propietaria del Partido Encuentro Social, presentó un escrito por el cual manifiesta en lo que interesa, que este Instituto Electoral, solicite a la Coalición Total "Juntos Haremos Historia" el convenio modificatorio, y de igual manera anexa copias simples de diversa documentación vinculada con el tema de su solicitud de retirarse de dicha coalición.

23. Que con fecha nueve de abril de la presente anualidad, la Licenciada Fátima Hernández Jaramillo, Representante Propietaria ante el Consejo General, del Partido Político Encuentro Social, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto dirigido al Consejero Presidente, anexando la siguiente documentación -según su dicho- en copias certificada:

- Convocatoria a Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2018.
- Acta de sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social Partido Político Nacional de fecha treinta y uno de marzo de 2018.
- Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social.
- Oficio dirigido a Integrantes de la Coordinadora Nacional.
- Oficio dirigido a Integrantes de la Coordinadora Nacional (recibido por el INE).
- Oficio que dirige el Dr. Hugo Eric Flores Cervantes al Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez.
- Oficio que dirige la Lic. Patricia Escobar Flores presidenta de Encuentro Social Durango a el Lic. Hugo Eric Flores Cervantes, presidente del Comité Directivo Nacional.



Asimismo, solicitó le sea requerido por este Instituto el Convenio Modificadorio a los partidos Morena y PT, por manifestar que ellos no pueden responder por dichas fuerzas políticas.

24. Con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG37/2018, por el que se le da respuesta al escrito presentado en este Instituto, por la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social, y de que habla el antecedente inmediato anterior, mismo su punto de Acuerdo Primero señala:

PRIMERO. No es atribución de este Organismo Público Local requerir a los partidos políticos del Trabajo y Morena el convenio modificadorio respectivo, por corresponder ese acto a un asunto que corresponde a los institutos políticos involucrados, conforme a lo establecido en el considerando XIV, XV y XVI del presente Acuerdo, en tal virtud, deberá estarse a lo señalado en el diverso IEPC/CG36/2018.

25. Con fecha once de abril de la presente anualidad, e inconforme con la resolución del Consejo General de este Instituto IEPC/CG36/2018, la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social, presentó Medio de Impugnación en contra del citado Acuerdo, al que se asignó en este Instituto, el número de expediente IEPC-JE-009/2018, expediente que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Durango para su resolución con fecha quince de abril del presente año, y donde se radicó bajo el número de expediente TE-JE-010/2018.

26. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, la Representante Propietaria del Partido Encuentro Social, presentó Medio de Impugnación en contra del Acuerdo, IEPC/CG37/2018, Medio de Impugnación al que esta autoridad le asignó el número de expediente IEPC-JE-012/2018, y que fue remitido a la Autoridad Resolutora con fecha veinte de abril de la presente anualidad, mismo que fue radicado por esta, bajo el número de expediente TE-JE-013/2018.

27. Con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó los registros de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de Mayoria Relativa presentadas por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

28. Con fecha veinticuatro de abril del presente año, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral local, sesionó a efecto de resolver los juicios electorales TE-JE-010/2018 y TE-JE-013/2018, acumulados, y resolvió revocar los acuerdos de esta Autoridad Administrativa local IEPC/CG36/2018 e IEPC/CG37/2018, asimismo ordenó a este Consejo General dar cumplimiento



a lo establecido en el Considerando Décimo Primero de dicha sentencia, que en términos generales, y a lo que interesa en el presente Acuerdo, se determina lo siguiente:

- Revocar los Acuerdos IEPC/CG36/2018 e IEPC/CG37/2018.
 - Dar vista a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, para que, en su caso, presenten los ajustes necesarios a la coalición total, para postular candidaturas a diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como realicen las modificaciones de distribución en los tiempos de radio y televisión, porcentajes de financiamiento público, porcentajes de votación ponderada y porcentajes de participación en el consejo de administración, establecidos en el convenio respectivo.
29. Con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral solicitó mediante oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Durango, aclarar diversos aspectos de la sentencia dictada en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018.
30. Con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho se recibió en este Instituto Electoral acuerdo dictado en los autos del incidente de aclaración de Sentencia dictada en el expediente TE-JE-010/2018 y acumulado TE-JE-013/2018.

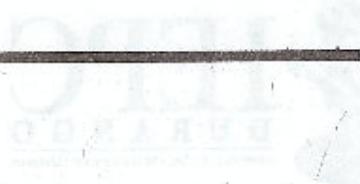
Con base en los antecedentes que preceden y:

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución General y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

En dicho dispositivo legal, se establece también, en la Base I, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los Partidos Políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- II. Que el artículo 1º, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en



el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución, las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.

- III. Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.
- IV. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 85, párrafo 6, señala que se debe presumir la validez del Convenio de Coalición de que se trate, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario, tal y como sucedió según lo establecido en el Antecedente 12 del presente Acuerdo.
- VII. Que el artículo 87 del dispositivo legal invocado en párrafo inmediato anterior, señala que los Partidos Políticos nacionales y locales, podrán formar Coaliciones para las elecciones; entre otras, de Diputados a las legislaturas locales de Mayoría Relativa.
- VIII. Que el artículo 63 de la Constitución local, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado



que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local.

- IX. Que en términos de artículo 138 de la propia Constitución Política Estatal, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.
- XI. Que en términos de las fracciones I, XVII, del párrafo 1, del artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es facultad de este Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la Ley, así como dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley comicial local.
- XII. Que con fecha veinte de abril de dos mil dieciocho el Órgano Superior de Dirección aprobó el registro de las postulaciones a Diputaciones locales por el Principio de Mayoria Relativa presentadas por la Coalición Total "Juntos Haremos Historia".
- XIII. En tales circunstancias, y tomando de referencia lo señalado en la sentencia TE-JE-013/2018 y su Acumulado, específicamente en el considerando décimo, el Tribunal Electoral Local, establece que el Partido Encuentro Social, dio cumplimiento a las formalidades suscritas en el Convenio de Coalición Total, para llevar a cabo su separación en su perjuicio, asumiendo las responsabilidades que en su caso, deriven de dicha separación, por lo cual, se estimó



procedente eximir al instituto político de la Coalición integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA.

- XIV. Que en el Considerando décimo primero de la mencionada sentencia, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, determinó que lo conducente es que esta autoridad dé vista a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, a efecto de que, en su caso, presenten los ajustes necesarios a la Coalición, subsistentes para ambos partidos, para postular candidaturas a Diputados Locales por el principio de Mayoria Relativa en el estado de Durango, en que dejará de participar en forma coaligada el Partido Encuentro Social, así como para que realicen las modificaciones de distribución en los tiempos de radio y televisión, porcentajes de financiamiento público, porcentajes de votación ponderada y porcentajes de participación en el consejo de administración, establecidos en el convenio respectivo.
- XV. Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, para ordenar los distritos rentables (de mayor a menor votación), se tienen que sumar las votaciones que cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición obtuvo en el pasado proceso electoral, en este caso, considerando todavía al Partido Encuentro Social, y de esta manera determinar los tres bloques de votación alta, media y baja, por lo que queda dicho orden de la siguiente manera:

Votación Preciso Electoral 2015 - 2016			Total	Distrito	Partido Político	Votación 2015-2016
Mujeres	PT	PES				
1521	2030	857	5108	1	PT	5108
1526	3117	712	5349	2	PT	5349
1350	2058	463	4871	3	PT	4871
1442	3790	674	5612	4	PES	5612
1600	2867	784	5054	5	PES	5054
3313	1782	1566	6610	6	PT	6610
920	429	280	1629	7	PT	1629
2361	1745	499	4595	8	Morena	4595
3378	1210	406	4984	9	Morena	4984
1236	748	-128	2314	10	Morena	4984
1801	713	616	3130	11	PT	2314
1780	362	624	2766	12	Morena	2314
3329	1071	1583	5883	13	PES	2766
3801	6013	830	9724	14	PT	1629
2609	9718	2802	15279	15	Morena	1629

En ese sentido los partidos integrantes de la coalición cumplían con los criterios de paridad establecidos en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por lo siguiente:

- Cada bloque se integraba con tres de un género y dos del otro.
- Dos bloques los iniciaban una mujer (se solicitaba por lo menos uno).
- Los dos últimos distritos de cada bloque van alternados en cuanto a género.



- En total se cumple con ocho postulaciones de un género y siete del otro.

XVI. En consecuencia, al salirse uno de esos partidos que integraban la Coalición, en cumplimiento a lo mandatado en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones ahora deberemos sumar la votación del Partido del Trabajo y MORENA para ordenar los distritos rentables (de mayor a menor votación), por lo que quedaría dicho orden de la siguiente manera:

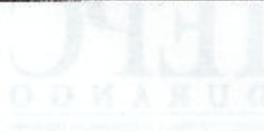
Votación Proceso Electoral 2015 - 2016		Total	Distrito	Partido Político	Votación 2015-2016
Morena	PT	4451	15	PT	12387 H
1521	2930	4451	14	PT	8904 M
1526	3117	4843	4		5238 M
1350	3058	4408	8	PT	5095 M
1442	3798	5238	2	PT	4843 M
1603	2667	4270	9	Morena	4588 H
3313	1782	5085	1	Morena	4451 H
920	429	1349	3	PT	4408 M
2261	1745	4098	13		4400 H
2378	1210	4588	5	Morena	4270 H
1238	748	1996	8	Morena	4066 M
1801	713	2514	11	Morena	2514 H
1780	362	2142	12		2142 M
3329	1071	4400	10	PT	1906 H
3881	5013	8884	7	Morena	1345 M
2689	9718	12387			

Derivado de lo anterior se desprende que, al ordenarse los distritos de mayor a menor votación, tomando en cuenta los resultados de los dos únicos partidos que quedan en la Coalición, no se cumple con los criterios de paridad aprobados por este Órgano Superior de Dirección, por lo siguiente:

- En el bloque uno y dos resultan cuatro postulaciones de un género y una de otro, por lo que no se cumple el tres de un género y dos del otro.
- En los dos últimos distritos del primer bloque ponen a mujeres lo cual no es permitido.

En este sentido, esta autoridad electoral en acatamiento a su obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género considera pertinente que los partidos del Trabajo y MORENA deben realizar los ajustes correspondientes a efecto observar los criterios en la materia indicada establecidos en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018.

XVII. Que como consecuencia del cumplimiento a la Sentencia antes referida, al hacer los ajustes para postular candidaturas en los Distritos en que dejará de participar el Partido Encuentro



Social, alguna de las candidaturas registradas actualmente por la Coalición "Juntos Haremos Historia", pueden sufrir modificaciones para cumplir con la paridad de género, empero, constituye una obligación de esta autoridad, a partir del Principio de Legalidad, vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en esta materia, en tal sentido, los Institutos políticos deberán llevar a cabo los ajustes necesarios para atender tal normativa.

De esta manera, los partidos al realizar los ajustes para postular candidaturas en los Distritos en que dejara de participar el Partido Encuentro Social, deberán observar lo dispuesto el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que señala lo siguiente:

"Artículo 278.

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.

b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral."

XVIII. En ese sentido, al momento de presentar los ajustes necesarios para postular candidaturas a diputados locales por el principio de Mayoria Relativa en el estado de Durango, para el Proceso Electoral 2017-2018, dichas postulaciones deben de cumplir con los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y el Reglamento de Elecciones.

Así, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala en su artículo 69, los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no

sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XIX. Como se indicó en antecedentes con fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral solicitó al Tribunal Electoral del Estado de Durango aclarar la sentencia dictada en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018, a fin de que se precise sustancialmente, respecto de si los partidos políticos coaligados, del Trabajo y MORENA, deberán distribuir de nueva cuenta, el total de sus candidaturas de los quince distritos de Mayoria Relativa o únicamente en aquellos distritos que ocupaba el Partido Encuentro Social, a efecto de cumplir con lo pactado en el Acuerdo IEPC/CG09/2018 y el artículo 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido con fecha veintiocho de abril de dos mil dieciocho se recibió en este Instituto Electoral el acuerdo dictado en el incidente de aclaración de sentencia del expediente TE-JE-010/2018 y acumulado TE-JE-013/2018, resolviendo lo siguiente:

UNICO. Es improcedente la aclaración solicitada por David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral del Estado de Durango el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

En consecuencia, los términos y condiciones de la ejecutoria multicitada quedan conforme a la notificación realizada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafos 2 y 3, 4 numeral 1, 30 numeral 2, 98 numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85 párrafo 6, y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 88 numeral 1, fracciones I y XXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y demás disposiciones legales relativas y aplicables, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la Sentencia de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018.

SEGUNDO. Dese vista a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, con la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitida dentro del expediente TE-JE-010/2018 y su Acumulado TE-JE-013/2018.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos coaligados del Trabajo y MORENA, para que en un plazo de siete días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, presenten los ajustes necesarios al Convenio de Coalición Total, para postular candidaturas a diputados locales por el Principio de Mayoria Relativa en el Estado de Durango, en que dejará de participar en forma coaligada



el Partido Encuentro Social, así como para que realicen las modificaciones de distribución en los tiempos de radio y televisión, porcentajes de financiamiento público, porcentajes de votación ponderada y porcentajes de participación en el Consejo de Administración, establecidos en el convenio respectivo.

CUARTO. En el mismo sentido, los Partidos del Trabajo y MORENA deberán realizar los ajustes necesarios para que la postulación de sus candidaturas, sean en base a lo señalado en los considerandos XVII y XVIII.

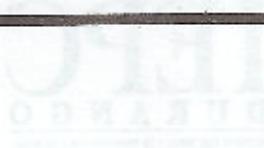
QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número diecisésis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO**



IEPC/CG62/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN EL EXPEDIENTE TE-JE-010/2018 Y SU ACUMULADO TE-JE-013/2018, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.

7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

10. El nueve de enero de dos mil dieciocho, los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, solicitaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango solicitud de registro de Convenio de Coalición Total, para postular candidatos a Diputados a los quince distritos de Mayoria Relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

11. Con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número dos aprobó el Acuerdo IEPC/CG05/2018, respecto a la solicitud planteada por los Partidos Políticos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, para registrar el Convenio de Coalición Total para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

12. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.

13. El dia ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



14. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, entre ellas la del Partido Encuentro Social.
15. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
16. En fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se presentó ante este Instituto oficio signado por el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, por el que solicitó se acordara la separación definitiva del Partido Encuentro Social, de la coalición denominada "Juntos Haremos Historia", en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
17. En fecha seis de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número trece, aprobó el Acuerdo IEPC/CG36/2018, por el que dio respuesta a la petición del Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, mediante el cual se determinó improcedente acordar la separación del Partido Encuentro Social del convenio de Coalición Total para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.
18. Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, la representante propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó escrito mediante el cual solicitó, en lo que interesa, se requiriera el convenio modificatorio de la Coalición Total a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA.
19. En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número catorce aprobó el Acuerdo IEPC/CG37/2018, por el que dio respuesta a la petición de la representante propietaria del Partido Encuentro Social, mediante el cual se acordó que no es atribución del Instituto requerir a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA el convenio modificatorio de la Coalición Total.
20. Con fecha once de abril de dos mil dieciocho, la representante propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó demanda de Juicio Electoral, con el objeto de impugnar el Acuerdo IEPC/CG36/2018 emitido el seis de abril en curso por esta autoridad administrativa electoral, el cual quedó radicado con el número de expediente TE-JE-010/2018.



21. En fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido Encuentro Social presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

22. Con fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la representante propietaria del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó demanda de Juicio Electoral, con el objeto de impugnar el Acuerdo IEPC/CG37/2018, radicado bajo el número TE-JE-013/2018.

23. En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Especial aprobó el Acuerdo IEPC/CG48/2018, mediante el cual declaró improcedente la solicitud del registro de las candidaturas por el principio de Mayoría Relativa presentada por el Partido Encuentro Social.

24. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018, mediante el cual revocó los Acuerdos identificados con las claves IEPC/CG36/2018 e IEPC/CG37/2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ordenándole dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Décimo Primero de dicha sentencia.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de registrar supletoriamente las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II en el artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado



por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún Partido Político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún Partido Político; y ningún Partido Político podrá registrar a un candidato de otro Partido Político.

XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos



electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.



XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del Proceso Electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XVIII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar de manera supletoria las candidaturas a diputados por el principio de Mayoria Relativa; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de Mayoria Relativa.

XIX. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición Total respectiva para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los Partidos Políticos, Coalición o Candidatura Común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

XXII. Como se indicó en antecedentes, la representante propietaria del Partido Encuentro Social impugnó el Acuerdo IEPC/CG36/2018, por el que se determinó la improcedencia de acordar la separación de ese instituto político de la Coalición Total que suscribió con los Partidos del Trabajo y MORENA.

De igual manera, la citada representante partidista presentó demanda de Juicio Electoral en contra del Acuerdo IEPC/G37/2018, por el que se concluyó que no era atribución de este instituto requerir el convenio modificatorio de la Coalición Total a los partidos políticos del Trabajo y MORENA.

Ahora bien, con fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Durango dictó sentencia en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio electoral identificado con la clave TE-JE-013/2018, al diverso TE-JE-010/2018; en tal razón, glóse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, en los autos del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se revocan los acuerdos identificados con las claves IEPC/CG36/2018 e IEPC/CG/37/2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO. Se ordena al Consejo Electoral del instituto electoral local, dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Décimo Primero de esta sentencia.

Por lo tanto, la Autoridad Jurisdiccional Electoral local ordenó en el Considerando Décimo Primero lo siguiente:

(...)

DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la sentencia. Al resultar fundados los agravios esgrimidos por el partido imponente, lo procedente es revocar los acuerdos IEPC/CG36/2018 e IEPC/CG37/2018, emitidos por el Consejo General del Instituto electoral local.

En consecuencia, en plenitud de jurisdicción, este órgano jurisdiccional, ordena a la responsable, que observe lo siguiente:

1. Que en el ámbito de sus facultades, dé vista de la presente resolución y acuerde lo conducente, respecto a los partidos del Trabajo y Morena, subsistentes en la coalición total "Juntos Haremos Historia", para que, en su caso, presenten los ajustes necesarios a la coalición total, para postular candidaturas a diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Durango, en que dejará de participar en forma coaligada el partido Encuentro Social, así como realicen las modificaciones en la distribución de los tiempos de radio y televisión, porcentajes de financiamiento público, porcentajes de votación ponderada y porcentajes de participación en el consejo de administración, establecidos en el convenio respectivo.
2. En el caso de que el partido Encuentro Social, no hubiese solicitado el registro de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, dentro del término estipulado para ello en el Calendario Electoral, se le otorgará un plazo de siete días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que acuda a realizar dicho registro.

Por el contrario, si el partido de mérito hubiese solicitado el registro de candidaturas correspondientes en los quince distritos electorales uninominales, en tiempo y forma, se proceda a efectuar el registro correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

3. Una vez recibida la solicitud de registro aquí ordenada, inmediatamente deberá verificar la satisfacción de los requisitos legales y pronunciarse en los términos legales conducentes.
4. Una vez realizado lo anterior, deberá informarlo a este órgano jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, anexando las constancias que así lo comprueben.
5. Se aprecia a la responsable, que en caso de incumplir con lo aquí ordenado, se le impondrá alguno de los medios de apremio, previstos en el artículo 34 de la ley adjetiva electoral local.

Se resalta, que tal y como se ha considerado en el fallo de mérito, los acuerdos que se revocan no deben generar efectos negativos en perjuicio de los derechos de terceros, en lo que se refiere a la subsistencia de la coalición "Juntos Haremos Historia" de los partidos del Trabajo y Encuentro Social.

(...)



Al respecto, tenemos que el Partido Encuentro Social presentó su solicitud de registro de sus candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 el día catorce de abril de dos mil dieciocho, es decir, fue presentada dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017 – 2018, el cual ocurrió del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, por lo que se ubica en el supuesto indicado en el segundo párrafo del numeral 2 del Considerando Décimo primero de la ejecutoria que nos ocupa, es decir, presentó su solicitud de registro en el plazo señalado en dicho Calendario, por lo que lo procedente es, tal y como lo ordena el Tribunal Electoral del Estado de Durango, efectuar el registro previo cumplimiento de los requisitos de ley.

De ahí que, en cumplimiento a la multicitada ejecutoria, después de la verificación de la documentación que presentó el Partido Encuentro Social, se detectaron las omisiones o incumplimientos de unos requisitos conforme a lo siguiente:

Distrito	Candidato	Nombre	Observación
4	Propietario	Arturo Martínez Lares	Presenta copia de la constancia de residencia. No firma la carta de aceptación ni la de bajo protesta. Copia de acta de nacimiento ilegible.
4	Suplente	Margarito Camilo Alanis	No presenta carta de aceptación ni copia de la credencial de elector. Presenta copia de la Constancia de residencia. No antecedentes penales y Carta bajo protesta de decir verdad.
6	Propietario	Maria del Carmen García Carrillo	No presenta Acta de nacimiento, ni Constancia de residencia.
6	Suplente	Ana María Luna Martínez	Presenta copia de la Constancia de residencia.
7	Propietario	Alma Elizabeth Gutiérrez Carrasco	Falta copia de la credencial de elector.
7	Suplente	Maria de Lourdes Carrasco	Falta copia del Acta de Nacimiento.
8	Propietario	Juan Ángel Quiñones Batres	Falta constancia de residencia.
8	Suplente	Ramón Gerardo Estrada Ríos	Falta copia del Acta de Nacimiento y constancia de residencia.
9	Propietario	Oscar Garza Ramírez	En la constancia de residencia no dice el tiempo de residencia.
9	Suplente	Carlos Chairez Araiza	Falta constancia de residencia.
10	Propietario	Raúl Ramírez Iglesias	En la constancia de residencia no dice el tiempo de residencia.
10	Suplente	Antonio Rodríguez Ramírez	En la constancia de residencia no dice el tiempo de residencia.



11	Propietario	Ana Cristina Bustillos Duarte	En la constancia de residencia no dice el tiempo de residencia. No menciona el número de cargo en la carta de aceptación.
11	Suplente	Ruth Jazmín Ramos Galicia	No menciona el número de cargo en la carta de aceptación.
12	Propietario	Marina Lourdes García Graciano	En la solicitud de registro dice Mrina y es Marina. Presenta en copia la constancia de residencia y no dice el tiempo de residencia. Presenta en copia la carta de no antecedentes penales, carta de aceptación, carta de bajo protesta de decir verdad. No menciona el número de cargo en la carta de aceptación.
12	Suplente	Karina Martínez Santana	Presenta en copia la constancia de residencia y no dice el tiempo de residencia. Presenta en copia la carta de no antecedentes penales, carta de aceptación, carta de bajo protesta de decir verdad. No menciona el número de cargo en la carta de aceptación.
13	Propietario	Ma. Alejandra del Escapulario López Aguilera	Presenta en copia la constancia de residencia (Originaria de Torreón, Coah.) Falta copia de la credencial de elector. Presenta en copia la carta de no antecedentes penales, carta de aceptación, carta de bajo protesta de decir verdad.
13	Suplente	Sandra Luz Vargas Ponce	Presenta en copia la constancia de residencia, carta de aceptación, carta de bajo protesta de decir verdad. No presenta carta de no antecedentes penales.
14	Propietario	Aida Pérez Puebla	Falta copia del Acta de Nacimiento.

De igual manera, se detectó que no se cumplía con los criterios de paridad de género establecidos en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018.

De ahí que mediante oficio No. IEPC/SE/1106/2018, notificado al Partido Encuentro Social el veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se procedió a efectuar el requerimiento correspondiente, quien al día siguiente, es decir el veintisiete, a las veinte horas con veintisiete minutos presentó en la oficinalia de partes de este Instituto Electoral un escrito anexando diversa documentación vinculada con sus postulaciones.

Efectuado el análisis de dicha documentación tenemos que las postulaciones cumplen con los requisitos constitucionales y legales para ser registrados por parte de este Órgano Colegiado, por lo siguiente:

IEPC

DURANGO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Distrito	Candidato	Nombre	Observación	Respuesta a Requerimiento
4	Propietario	Arturo Martinez Lares	Presenta copia de la constancia de residencia. No firma la carta de aceptación ni la de bajo protesta. Copia de acta de nacimiento ilegible.	Presenta la original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Durango. Presenta copia simple legible del acta de nacimiento. Presenta original firmada de la carta de aceptación por el 4 distrito propietario. Presenta original firmada de la carta de bajo protesta de decir verdad.
4	Suplente	Margarito Camilo Alanis	No presenta carta de aceptación ni copia de la credencial de elector. Presenta copia de la Constancia de residencia. No antecedentes penales y Carta bajo protesta de decir verdad.	Presenta original firmada de la carta de aceptación por el 4 distrito suplente. Presenta copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Presenta original de la Coristancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Durango. Presenta original de la carta de no antecedentes penales. Presenta original firmada de la carta bajo protesta de decir verdad.
6	Propietario	Maria del Carmen Garcia Camilo	No presenta Acta de nacimiento, ni Constancia de residencia.	Presenta copia simple del Acta de nacimiento. Presenta copia simple de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Pueblo Nuevo.
6	Suplente	Ana Maria Luna Martinez	Presenta copia de la Constancia de residencia.	Se cuenta con copia simple.
7	Propietario	Alma Elizabeth Gutiérrez Carrasco	Falta copia de la credencial de elector.	Presenta copia simple por ambos lados de la credencial de elector.
7	Suplente	Maria de Lourdes Carrasco	Falla copia del Acta de Nacimiento.	Presenta copia simple del Acta de nacimiento.
8	Propietario	Juan Ángel Quiñones Bates	Falta constancia de residencia.	Sustituido
8	Suplente	Ramón Gerardo	Falla copia del Acta de Nacimiento y constancia de residencia.	Sustituido

		Estrada Ríos		
9	Propietario	Oscar Garza Ramírez	En la constancia de residencia no dice el tiempo de residencia.	Sigue igual
9	Suplente	Carlos Chairez Araiza	Falta constancia de residencia.	Presenta original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Lerdo.
10	Propietario	Raúl Ramírez Iglesias	En la constancia de residencia no dice el tiempo de residencia.	Presenta original de la constancia de residencia con una residencia de 8 años.
10	Suplente	Antonio Rodriguez Ramirez	En la constancia de residencia no dice el tiempo de residencia.	Presenta original de la constancia de residencia con una residencia de 20 años.
11	Propietario	Ana Cristina Bustillo Duarte	En la constancia de residencia no dice el tiempo de residencia. No menciona el número de cargo en la carta de aceptación.	Sustituido
11	Suplente	Ruth Jazmín Ramos Galicia	No menciona el número de cargo en la carta de aceptación.	Sustituido
12	Propietario	Marina Lourdes García Graciano	En la solicitud de registro dice Mrina y es Marina. Presenta en copia la constancia de residencia y no dice el tiempo de residencia. Presenta en copia la carta de no antecedentes penales, carta de aceptación, carta de bajo protesta de decir verdad. No menciona el número de cargo en la carta de aceptación.	Presenta la solicitud de registro original a nombre de Marina Lourdes García Graciano Presenta original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Gómez Palacio Presenta original de la carta de no antecedentes penales. Presenta original de la carta de aceptación firmada por el distrito 12 como propietaria. Presenta original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada.
12	Suplente	Karina Martinez Santana	Presenta en copia la constancia de residencia y no dice el tiempo de residencia. Presenta en copia la carta de no antecedentes penales, carta de aceptación, carta de bajo protesta de decir verdad. No menciona el número de cargo en la carta de aceptación.	Presenta original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Gómez Palacio. Presenta original de la carta de no antecedentes penales. Presenta original de la carta de aceptación por el distrito 12 Suplente.

				Presenta original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada.
13	Propietario	Ma. Alejandra del Escapulario López Aguilera	Presenta en copia la constancia de residencia (Originaria de Torreón, Coah.) Falta copia de la credencial de elector. Presenta en copia la carta de no antecedentes penales, carta de aceptación, carta de bajo protesta de decir verdad.	Presenta original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Lerdo. Presenta copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Presenta original de la carta de no antecedentes penales. Presenta original de la carta de aceptación firmada. Presenta original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada.
13	Suplente	Sandra Luz Vargas Ponce	Presenta en copia la constancia de residencia, carta de aceptación, carta de bajo protesta de decir verdad. No presenta carta de no antecedente penales.	Presenta original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Lerdo. Presenta original de la carta de aceptación firmada. Presenta original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada.
14	Propietario	Aida Pérez Puebla	Falta copia del Acta de Nacimiento.	Presenta copia simple del Acta de Nacimiento.

Ahora bien, se observa que el Partido Encuentro Social sustituye sus postulaciones primigenias de los Distritos I, V, VIII y XI, de las cuales anexa la documentación siguiente:

Documentación que se presenta de las candidaturas sustituidas

Distrito	Candidato	Nombre	Observación
1	Propietario	Lizeth García Soto	Presenta original de la solicitud de registro. Copia simple del acta de nacimiento. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Durango. Original de la carta de no antecedentes penales. Original de la carta de aceptación firmada por el distrito 1 propietaria. Original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada. Formulario de aceptación de registro INE.

1	Suplente	Aida Guadalupe Mazuca Guerrero	Presenta original de la solicitud de registro. Copia simple del acta de nacimiento. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Durango. Original de la carta de no antecedentes penales. Original de la carta de aceptación firmada por el distrito 1 suplente. Original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada. Formulario de aceptación de registro INE.
5	Propietario	Jesús Badillo Velazquez	Presenta original de la solicitud de registro. Copia simple del acta de nacimiento. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Guadalupe Victoria. Original de la carta de no antecedentes penales. Original de la carta de aceptación firmada por el distrito 5 propietario. Original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada. Formulario de aceptación de registro INE.
5	Suplente	Alfredo Manuel Molina Macias	Presenta original de la solicitud de registro. Copia simple del acta de nacimiento. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Lerdo. Copia simple de la carta de no antecedentes penales. Original de la carta de aceptación firmada por el distrito 5 suplente. Original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada. Copia simple de comprobante de domicilio. Formulario de aceptación de registro INE.
8	Propietario	Estela Gallegos Marín	Presenta original de la solicitud de registro. Copia simple del acta de nacimiento. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Cd. Juárez, Lerdo, Dgo. Original de la carta de no antecedentes penales. Original de la carta de aceptación firmada por el distrito 8 Propietaria. Original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada. Copia simple del comprobante de domicilio. Formulario de aceptación de registro INE.
8	Suplente	Zayne Sugghey Delgadillo Núñez	Presenta original de la solicitud de registro. Copia simple del acta de nacimiento. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Gómez Palacio.



			Original de la carta de no antecedentes penales. Original de la carta de aceptación firmada por el distrito 8 suplente. Original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada. Copia simple del comprobante de domicilio. Formulario de aceptación de registro INE.
11	Propietario	Jorge Quezada Villarreal	Presenta original de la solicitud de registro. Copia simple del acta de nacimiento. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Gómez Palacio. Original de la carta de no antecedentes penales. Original de la carta de aceptación firmada por el distrito 11 Propietario. Original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada Copia simple del comprobante de domicilio. Formulario de aceptación de registro INE.
11	Suplente	Jose Abraham Alvarado Sandoval	Presenta original de la solicitud de registro Copia simple del acta de nacimiento. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector. Original de la constancia de residencia expedida por el ayuntamiento de Gómez Palacio. Original de la carta de no antecedentes penales. Original de la carta de aceptación firmada por el distrito 11 Suplente Original de la carta de bajo protesta de decir verdad firmada Copia simple del comprobante de domicilio. Formulario de aceptación de registro INE

De la revisión correspondiente, se tiene que cada una de las postulaciones para una diputación por el principio de Mayoría Relativa que realiza el Partido Encuentro Social y que cumplen con los requisitos constitucionales y legales son:

Distrito	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Candidato	Género
1	Garcia	Soto	Lizeth	Propietario	M
	Mazuca	Guerrero	A da Guadalupe	Suplente	M
2	Ruiz	Ruiz	Fidel	Propietario	H
	Sarriana	Martinez	José Martin	Suplente	H
3	Nevarez	Nuñez	Maria del Rocio	Propietario	M
	Ávalos	Ibarra	Maria Mercedes	Suplente	M
4	Martinez	Larez	Arturo	Propietario	H
	Carrillo	Alanis	Margarito	Suplente	H
5	Badillo	Velázquez	Jesús	Propietario	H
	Molina	Macias	Alfredo Manuel	Suplente	H
6	Garcia	Carrillo	Maria del Carmen	Propietario	M
	Luna	Marinez	Ana Maria	Suplente	M



Distrito	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Candidato	Género
7	Gutiérrez	Carrasco	Alma Elizabeth	Propietario	M
		Carrasco	Maria de Lourdes	Suplente	M
8	Gallegos	Marín	Estela	Propietario	M
	Delgadillo	Núñez	Zayne Sughey	Suplente	M
9	Garza	Ramírez	Oscar	Propietario	H
	Cháirez	Araiza	Carlos	Suplente	H
10	Ramírez	Iglesias	Raúl	Propietario	H
	Rodríguez	Ramírez	Antonio	Suplente	H
11	Quezada	Villareal	Jorge	Propietario	H
	Alvarado	Sandoval	José Abraham	Suplente	H
12	García	Graciano	Marina Lourdes	Propietario	M
	Maríñez	Santana	Karina	Suplente	M
13	López	Aguilera	Ma. Alejandrina del Escapulario	Propietario	M
	Vargas	Ponce	Sandra Luz	Suplente	M
14	Pérez	Puebla	Aida	Propietario	M
	Galindo	López	Nipsy Nayel	Suplente	M
15	Rivas	Alvarado	Francisco	Propietario	H
	Álvarez	López	Arturo	Suplente	H

XXIII. Que los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Así, las postulaciones de las candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:



- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.
- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince. los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una fórmula integrada por el género femenino.

Del análisis realizado a las postulaciones presentadas por el Partido Encuentro Social, se determina que cumplen con los criterios de paridad de género establecidos en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, esto es así porque del estudio de la documentación de dichas candidaturas se deduce que:

- Al cambiar el género de su postulación inicial en los distritos I, V, VIII y XI cumple a cabalidad con los criterios de paridad de género.
- Por el principio de Mayoria Relativa presenta ocho fórmulas conformadas por género femenino y siete del masculino.



- En razón de ello, la lista de postulaciones de representación proporcional inicia con el género que determine el partido político, en este caso con masculino.
- En cada uno de los bloques de votación (alta, media y baja) presenta tres de un género y dos del otro.
- Uno de los bloques inicia con mujer.
- En los dos últimos distritos de cada bloque de votación, establecen una postulación para cada género.

XXIV. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos candidatas, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



XXV. Que en razón de lo anterior el Partido Político que nos ocupa con la intención de registrar sus candidatos por el principio de Mayoría Relativa presentó el catorce de abril de dos mil dieciocho, la documentación respectiva de cada una de sus postulaciones.

De ahí que en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018 y de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político citado, y una vez desahogado el requerimiento, se concluye que cada una de las postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido Encuentro Social cumplen con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar ser ciudadanos duranguenses por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; mayores de veintiún años al día de la elección; No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento; servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; no ser Ministro de algún culto religioso; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección, respecto a las postulaciones a una diputación local por el Principio de Mayoría Relativa.

XXVI. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XXVII. Para el caso de que el Partido Encuentro Social considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del



conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinente, y las boletas electorales deberán contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 75, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018, se registran las candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoria Relativa presentadas por el Partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, de conformidad con la lista anexa al presente.

SEGUNDO. Expedase al Partido Encuentro Social la constancia respectiva.



TERCERO. Comuníquese esta determinación al Partido Encuentro Social, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se otorga al Partido Encuentro Social un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de que así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que éste figure en la boleta electoral en términos del considerando XXVII.

QUINTO. Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TE-JE-010/2018 y su acumulado TE-JE-013/2018.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria numero dieciséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez; ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2017 – 2018
 REGISTRO DE CANDIDATOS / SIRC

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
 MAYORÍA RELATIVA

Distrito	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre(s)	Candidato	Género
I	Garcia	Soto	Lizeth	Propietario	M
	Mazuca	Guerrero	Aida Guadalupe	Suplente	
II	Ruiz	Ruiz	Fidel	Propietario	H
	Sariñana	Martinez	José Martín	Suplente	
III	Nevárez	Núñez	Maria del Rocío	Propietario	M
	Avalos	Ibama	Maria Mercedes	Suplente	
IV	Martinez	Lares	Arturo	Propietario	H
	Carrillo	Alanis	Margarito	Suplente	
V	Badillo	Velázquez	Jesús	Propietario	H
	Molina	Macías	Alfredo Manuel	Suplente	
VI	Garcia	Camillo	Maria del Carmen	Propietario	M
	Luna	Martinez	Ana María	Suplente	
VII	Gutiérrez	Carrasco	Alma Elizabeth	Propietario	M
		Carrasco	Maria de Lourdes	Suplente	
VIII	Gallegos	Marín	Estela	Propietario	M
	Delgadillo	Núñez	Zayne Sughey	Suplente	
IX	Garza	Ramírez	Oscar	Propietario	H
	Chairez	Araiza	Carlos	Suplente	
X	Ramirez	Iglesias	Raúl	Propietario	H
	Rodriguez	Ramirez	Antonio	Suplente	
XI	Quezada	Villarreal	Jorge	Propietario	H
	Alvarado	Sandoval	José Abraham	Suplente	
XII	Garcia	Graciano	Marina Lourdes	Propietario	M
	Martinez	Santana	Karina	Suplente	
XIII	López	Aguilera	Ma. Alejandra del Escapulario	Propietario	M
	Vargas	Ponce	Sandra Luz	Suplente	
XIV	Pérez	Puebla	Aida	Propietario	M
	Galindo	López	Nipsy Nayeli	Suplente	
XV	Rivas	Alvarado	Francisco	Propietario	H
	Álvarez	López	Arturo	Suplente	



IEPC/CG63/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA A UNA DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.

8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.

10. El seis de noviembre del dos mil diecisiete, en Sesión Especial, se instalaron los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral, con la que se dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2017-2018.

11. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.

12. El dia ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

13. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

14. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.

15. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática, presentó diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoria Relativa para el Proceso Electoral 2017-2018.
16. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, se otorgó el registro de las candidaturas a Diputaciones, por ambos principios, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local 2017-2018, mediante Acuerdos IEPC/CG42/2018 e IEPC/CG51/2018.
17. Mediante escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil dieciocho el Ciudadano Alfredo Graciano Tinoco, presentó su renuncia a la candidatura por el Partido de la Revolución Democrática a diputado local propietario por el principio de Mayoria Relativa en el distrito XIII, y por el principio de Representación Proporcional en el orden de prelación 5 como propietario; anexando una copia de su credencial de elector.
18. en consecuencia, de la renuncia precisada en el antecedente inmediato anterior, el dia veintisiete de abril de dos mil dieciocho, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto presentó al Consejero Presidente de este Órgano Electoral la sustitución correspondiente, anexando la documentación del ciudadano Luis Fernando Marquez Estala, como candidato propietario por el principio de Mayoria Relativa en el Distrito XIII, así como de la fórmula 5 de la Lista de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral 2017-2018.
19. Con fecha primero de mayo de dos mil dieciocho, el C. Alfredo Graciano Tinoco, acudió ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a ratificar su renuncia al cargo de Diputado Local propietario por el principio de Mayoria Relativa en el Distrito XIII, así como de la fórmula 5, propietario, de la Lista de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral 2017-2018.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Durango, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier Partido Político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el aráigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.





V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

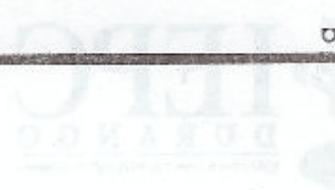
VI. Ahora bien, mediante decreto número 171, de la LXVI Legislatura del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número catorce ext. de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en su transitorio tercero se menciona que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso n), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de verificar, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales; los diputados que sean electos en el año dos mil diecisésis durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local. Además, se establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.



- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan



determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

IX. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los Partidos Políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XII. De conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XIII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango.

Además, el artículo 88 numeral 1, fracción XXVII de la Ley en cita, establece como atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro.

XIV. Que aunado a lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que el artículo 190 de la Ley Electoral Local establece las disposiciones a observar para la sustitución de candidatos, las cuales invariablemente deberán ser solicitadas al Consejo General.

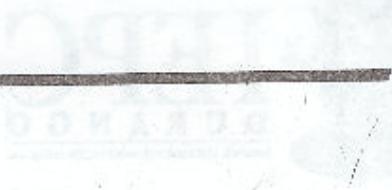
La fracción II, del numeral 1, del artículo en comento establece que vencido el plazo para registro de candidatos, las sustituciones serán exclusivamente por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura, puntuizando que, en este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

Además, el citado ordenamiento legal, establece que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró.

XV. En ese sentido, el día veintisiete de abril de la presente anualidad, a las diecisiete horas con veintiún minutos, el Ciudadano Alfredo Graciano Tinoco, signó su renuncia por escrito a la candidatura por el Partido de la Revolución Democrática a diputado local propietario por el principio de Mayoria Relativa en el distrito XIII, y por el principio de Representación Proporcional en el orden de prelación 5 como propietario; anexando una copia de su credencial de elector.

XVI. Por lo que con fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito por el que informó que el ciudadano Alfredo Graciano Tinoco, candidato registrado en el Distrito XIII de Mayoria Relativa y en la Fórmula 5 de la Lista de Representación Proporcional renunciaba a dichas postulaciones.

Ahora bien, toda vez que estamos frente a una renuncia que realiza un ciudadano a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta autoridad electoral debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses



personales del candidato, por lo que con fecha primero de mayo de dos mil dieciocho el ciudadano Alfredo Graciano Tinoco ratificó ante este Instituto Electoral dicha renuncia para los efectos conducentes, levantándose el acta circunstanciada correspondiente ante la Oficialía Electoral de este Organismo Público Local.

Lo anterior, con base en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—PONENTE: Salvador Olimpo Nava Gomar.—VOTO CONCURRENTE: Flavio Galván Rivera.—SECRETARIO: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—PONENTE: María del Carmen Alanís Figueroa.—SECRETARIO: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración SUP-REC-585/2015 y acumulado.—RECURRENTES: Partido Encuentro Social y otra.—AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—20 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—PONENTE: Pedro Esteban Penagos López.—AUSENTE: Manuel González Oropeza.—SECRETARIO: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En conclusión, al contar con dicha ratificación este Órgano Colegiado considera que existe certeza en cuanto a su procedencia, surte sus efectos la citada renuncia y es oportuno aprobar la sustitución que se propone.

En ese sentido, el Partido Político que nos ocupa presentó solicitud por escrito solicitando se sustituya al Ciudadano Alfredo Graciano Tinoco, por un nuevo postulante, siendo este el Ciudadano Luis Fernando Márquez Estala, de quien anexa la documentación siguiente:

- a) Copia del Acta de Nacimiento.
- b) Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c) Original de la Constancia de residencia expedida por autoridad municipal.
- d) Declaración de aceptación de candidatura.
- e) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango.
- f) Constancia de registro en tiempo y forma de la plataforma electoral que sostendrán los candidatos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- g) Carta de no antecedentes penales.
- h) Solicitud de registro en el SNRPC-INE.

Del análisis de los citados documentos, se comprueba que el ciudadano Luis Fernando Márquez Estala cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser registrado en la candidatura por el Distrito XIII de Mayoria Relativa y por la Fórmula 5 de la Lista de Representación Proporcional, por lo siguiente:

Según consta en el acta de nacimiento es ciudadano duranguense, tener a la fecha más de veintiún años; adjuntó copia de la credencial para votar con fotografía con fecha de emisión dos mil once, con domicilio en Victoria de Durango, Dgo.; constancia de residencia original donde se precisa que tiene veinte años viviendo en Victoria de Durango, Dgo.; acepta la candidatura por el Distrito XIII, Mayoria Relativa, propietario, y Fórmula 5 de la Lista de Representación Proporcional, también propietario; carta bajo protesta de decir verdad cumpliendo los requisitos del artículo 69 de la Constitución Política Local; copia de la constancia de registro de la plataforma; y solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.

XVII. Que los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

En ese sentido, la sustitución que se propone cumple con las disposiciones de paridad de género establecidas en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo





establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018.

De ahí que el candidato sustituto para contender al cargo de Diputado por el principio de Mayoria Relativa, propietario, en el Distrito XIII, y en la Fórmula 5, propietario, de la Lista de Representación Proporcional, es del mismo género que el que presentó su renuncia al cargo, por lo que no se altera la paridad en las postulaciones ya aprobadas con anterioridad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 26, 27, 29, 81, 88, 184, 190, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por presentada la renuncia del ciudadano Alfredo Graciano Tinoco a la candidatura a una Diputación por el Principio de Mayoria Relativa, propietario, en el Distrito XIII, y Fórmula 5, propietario, de la Lista de Representación Proporcional, del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Con base en los considerandos XV, XVI, XVII y XVIII, es procedente el registro de ciudadano Luis Fernando Márquez Estala, como candidato al cargo de Diputado por el principio de Mayoria Relativa, propietario, en el Distrito XIII, y Fórmula 5, propietario, de la Lista de Representación Proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática,

TERCERO. Comuníquese esta determinación al Partido de la Revolución Democrática, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria numero dieciséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza MÁyela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

**LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado